



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Proceso de Determinación N° 00, y el expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 04/09/2019 la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de la obligación IRAGRO REG. PCR/MCR de los ejercicios 2014 a 2018 y a dichos efectos solicitó a **NN** que presente los comprobantes de retención de los ejercicios mencionados precedentemente, a lo cual no dio cumplimiento. Posteriormente contestó fuera de plazo que por error involuntario utilizó los comprobantes de retenciones IVA.

La fiscalización cuenta como antecedente al cruce de informaciones realizado por los auditores de la **SET**, entre lo declarado por los contribuyentes en su Formulario 113 IRAGRO PCR/MCR como retenciones computables por operaciones gravadas y las retenciones efectivamente realizadas, declaradas por los agentes de información.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 04/11/2019, los auditores de la **SET** constataron que **NN** declaró en su liquidación del IRAGRO de los ejercicios investigados, retenciones que no le fueron practicadas, hecho que implicó el no ingreso al Fisco de los impuestos debidos, la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales. Es preciso mencionar que posterior al requerimiento de la Administración Tributaria, **NN** procedió a rectificar sus DDJJ de los ejercicios fiscales verificados, resultando saldos a favor del Fisco.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), en concordancia con los numerales 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco; además recomendaron la aplicación de una multa cuyo monto quedará establecido a las resultas del sumario administrativo, y una multa por contravención, teniendo en cuenta que el contribuyente no contestó el orden de fiscalización dentro del plazo establecido, según el siguiente ajuste fiscal:

IMPUESTO	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL GS.
AJUSTE IRAGRO	2.014	34.883.130	3.488.313	3.488.313
AJUSTE IRAGRO	2.015	93.091.770	9.309.177	9.309.177
AJUSTE IRAGRO	2.016	28.110.360	2.811.036	2.811.036
AJUSTE IRAGRO	2.017	35.489.250	3.548.925	3.548.925
AJUSTE IRAGRO	2.018	46.116.950	4.611.695	4.611.695
AJUSTE CONTRAVENCION	04/10/2019	0	0	300.000
TOTALES	-	237.691.460	23.769.146	24.069.146

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00 notificada el 07/02/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) instruyó el sumario administrativo al contribuyente **NN**, conforme a lo establecido en los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del sumario fue notificada al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, según consta en la cedula de notificación obrante a f. 29 de autos.

Los descargos no fueron presentados, pese a las reiteradas concesiones de prorrogas hechas al contribuyente en respuesta a sus solicitudes, por lo que luego de haber practicado todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, mediante la Resolución N° 00 del 04/06/2020, el **DSR1** llamó a autos para resolver.

Es preciso mencionar que posterior a la Resolución de autos para resolver, el 19/06/2020 **NN** presentó escrito, manifestando lo siguiente: *“Que, la intervención solicitada en autos en primer término, a efectos de presentar mi allanamiento total a los resultados de la fiscalización que me fuera practicado... Que, asimismo, por el presente escrito solicito al Juzgado se sirva disponer la aplicación de la multa mínima por Defraudación Fiscal”* (sic).

Agregó, además: *“Que, en virtud a lo dispuesto por el artículo 162 de la ley 125/91 solicito que una vez se resuelva el presente sumario... se me pueda otorgar un régimen flexibilizado de facilidades de pago, proponiendo un método de pago de la siguiente forma: 1- pago cero o entrega inicial 25% de la deuda y 2- cuotas de facilidades de pago _ 36 cuotas sobre el saldo de la deuda”* (sic).

Analizados los antecedentes del sumario, el **DSR1** constató que **NN** declaró retenciones computables que no fueron practicadas al mismo, con el fin de reducir el monto del impuesto a favor del fisco en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, ya que el contribuyente no pudo justificar documentalmente los montos declarados, y además posteriormente él mismo confirmó que consigno esos montos por error. Todo esto conllevó una incorrecta liquidación del impuesto a ingresar a favor del Fisco, además la presentación de declaraciones juradas con datos falsos y el suministro de informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173 numerales 3) y 5) de la misma Ley.

Además, **NN** presentó de declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus operaciones comerciales, configurándose así lo establecido en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con el Art. 173 numerales 3) y 5) de la misma Ley. No obstante, el **DSR1** verificó nuevamente las rectificativas presentadas por **NN** durante la fiscalización y constató que en lo que se refiere al ejercicio 2015 desafectó los montos declarados como retenciones computables, pero posteriormente volvió a rectificar y los incluyó nuevamente, por lo que corresponde reclamar nuevamente dicho monto.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, especialmente el allanamiento presentado por el contribuyente y, consideró que corresponde la graduación de las multas por Defraudación al 125% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, de acuerdo al inciso a) Numeral 6 del Anexo I de la R.G. N° 13/2019, debido a que el contribuyente no contestó la Orden de Fiscalización dentro del plazo establecido.

En relación al pedido de fraccionamiento de pago, el **DSR1** no ve impedimento alguno de conceder el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto N° 3740/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS (IRACIS) Y DEL IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (IRAGRO)” y dentro de los límites de la misma, en lo que se refiere a los plazos para la mencionada facilidad.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/1991.

**EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE**

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
516 - AJUSTE IRAGRO	2014	0	4.360.391	4.360.391
516 - AJUSTE IRAGRO	2015	9.309.177	11.636.471	20.945.648
516 - AJUSTE IRAGRO	2016	0	3.513.795	3.513.795
516 - AJUSTE IRAGRO	2017	0	4.436.156	4.436.156
516 - AJUSTE IRAGRO	2018	0	5.764.619	5.764.619
551 - AJUSTE CONTRAVEN	04/10/2019	0	300.000	300.000
Totales		9.309.177	30.011.432	39.320.609

* Sobre los tributos deberán adicionarse el interés y la multa por mora, que serán calculados de acuerdo al Art. 171 de la Ley.

ART. 2°: **CALIFICAR** la conducta del contribuyente NN con **RUC 00** de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 125% sobre los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales.

ART. 3°: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017 y bajo apercibimiento de Ley, a fin de que en el plazo de 10 días hábiles proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: **INFORMAR** lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

**ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**